

RECOMENDACIÓN NÚMERO 066/2016

Morelia, Michoacán, a 26 de septiembre del 2016.

CASO SOBRE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL.

DOCTORA SILVIA MARÍA CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO.

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado, así como los preceptos 1º, 2º, 4º, 6º, 13 fracciones I, II, III, IV, 27 Fracción I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III y XXII, 85, 94, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1º, 2º fracciones I, III, VI y VII, 4, 5, 15 fracciones I y III, 16, 17, 30 fracciones III, 75 fracción IV, 98 fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior que la rige; es competente para conocer del asunto y ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **ZAM/344/15**, interpuesta por XXXXXXXXXXXX, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su perjuicio, consistentes en Acoso Sistemático contra la estabilidad laboral, la integridad física o psicológica del trabajador y ejercicio indebido del servicio público; y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

2. Con fecha 11 de diciembre del año 2015, se recibió mediante escrito la queja interpuesta por XXXXXXXXXXXX, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en su perjuicio, atribuidos al Profesor Pedro

Ibarra González, Supervisor de la zona escolar número 066 de La Piedad, Michoacán, consistente en Acoso sistemático contra la estabilidad laboral, la integridad física o psicológica del trabajador y ejercicio indebido del servicio público. (foja 1 y 2).

En la ciudad de Zamora Michoacán, siendo las 17:26 horas del día 11 de diciembre del 2015, el suscrito licenciado Rogelio Romero Pahuamba, Visitador Auxiliar de Zamora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con apoyo legal dispuesto por el artículo 123 de la ley de la materia, hago constar y doy fe, que comparece la C. XXXXXXXXXXXX, que se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, omiten sus datos de identificación personal, que se registran por separado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 párrafo I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Se le hace saber, previo a captar su declaración, que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es una Institución Pública que actúa de buena fe para auxiliar y orientar de manera gratuita a todo ciudadano que considere haber sido víctima de violación de alguno de sus derechos Humanos, por esto, se le exhorta para que la declaración que haga ante este Organismo, sea estrictamente apegada a la verdad y sin más que por el momento corresponda manifiesta:

“Comparezco a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a presentar queja en contra del Profesor Pedro Ibarra González, supervisor de la zona escolar número 066 de La Piedad, Michoacán, por hechos que considero violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio, basándome para ello en la siguiente narración de hechos:

PRIMERO. Quiero señalar que el suscrito, soy XXXXXXXXXXXX de la escuela primaria “Arnulfo Ávila” en sus dos turnos, de La Piedad, Michoacán, y tengo trabajando en esta Institución 32 años y jamás había tenido problemas con mi trabajo.

SEGUNDO. Es el caso que los primeros días del mes de septiembre del año en curso, el Profesor Pedro Ibarra González, Supervisor de la zona 066 de La Piedad, Michoacán, me informa que tenía que hacer el examen de carácter obligatorio y me entregó un documento donde aparecemos varios maestros con nuestra firma para ir a realizar el examen, el cual lo realizamos el día 22 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

TERECERO. Quiero manifestar que luego de que el suscrito presenté el examen de evaluación del desempeño docente, comenzó mi problema, ya que el mismo Supervisor Escolar, que en principio nos informo que teníamos que realizar el examen de manera obligatoria, ahora me ha estado hostigando como autoridad de que me va a poner a disposición y me va a correr del trabajo por presentar el examen, manifiesto que soy diabeto (sic) y estoy enfermo y raíz de eso, mi salud ha empeorado y mentalmente me siento cansado y siento que no estoy rindiendo al máximo en el grupo, porque él ha manifestado a ciertas personas que me van a ir a sacar de la escuela y de mi salón principalmente y si mi salud empeora lo hago responsable al Profesor; el día de hoy, siendo aproximadamente las 10:30 de la mañana, estando en la oficina del supervisor, me manifestó que él me iba a poner a disposición porque había ido a presentar el examen y únicamente estaba esperando que el sindicato le entregue el acta, para despedirme por lo cual me causa agravio a mi persona, porque ya no puedo estar tranquilo en mi trabajo, por tal motivo pido se investiguen estos hechos, que considero violatorios de derechos humanos en mi agravio, por el hostigamiento y acoso (Sic) laboral que venido sufriendo de que el suscrito presenté el examen, porque yo considero que no he cometido ninguna falta que amerite despedirme de mi trabajo”.

3. Con fecha 14 de diciembre del 2015 se admitió en trámite la queja de referencia de la que conoció la Visitaduría Regional de Zamora de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán por ser competente para ello; dicha queja se registró bajo el número de expediente ZAM/344/2015, se solicitó a la autoridad señalada como responsable su informe, mismo que se recibiera por esta Comisión de Derechos Humanos, se decretó la apertura del período probatorio con la finalidad de que las partes aportaran los medios de prueba que estimaran pertinentes; en virtud de que no hubo una conciliación entre las partes, se continuó con el trámite de la queja, se desahogó la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Esta Comisión de oficio recabó las pruebas que estimó conducentes para la resolución del asunto y una vez agotada la etapa probatoria, se ordenó poner el expediente a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho corresponda, previos los siguientes:

EVIDENCIAS

4. En base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61 fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la comisión estudiará y valorará los elementos probatorios ofrecidos por las partes en diversas oportunidades procesales, así como las pruebas para mejor resolver incorporadas de oficio por este Organismo. Para tal efecto, se valorarán en su conjunto bajo el principio de la sana crítica los siguientes elementos:

a). El escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante la cual el quejoso XXXXXXXXXXXX, narra los hechos motivo de su queja. (Fojas 1 y 2).

b). El acta de comparecencia de fecha 18 de diciembre del año 2015, por medio de la cual el Profesor Pedro Ibarra González, Supervisor de la zona Escolar 066 de La Piedad, Michoacán, rinde su informe en relación a los presentes hechos. (Foja 6 y 7).

c). El acta de comparecencia de XXXXXXXXXXXX, de fecha 21 de enero del año 2016, por medio de la cual hace sus manifestaciones al respecto del informe rendido por la autoridad y a su vez el ofrecimiento de pruebas documentales. (Foja 20 y 29).

d). El acta de audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas de fecha 21 de enero del año 2016. (Fojas 30-58).

e). El oficio sin número de fecha 25 de enero del año 2016, signado por el Mtro. Pedro Ibarra González, Supervisor Escolar 066 de la Piedad, Michoacán. (Foja 61).

CONSIDERANDOS

I

5. De la lectura de inconformidad presentada ante este Organismo por el quejoso XXXXXXXXXXXX, se advierte que ésta reclama a la autoridad señalada como responsable 1) Acoso Sistemático contra la estabilidad laboral, la integridad física o psicológica del trabajador, ya que menciona tener trabajando en la Escuela

Primaria “Arnulfo Ávila” de La Piedad, Michoacán, 32 años y jamás había tenido problemas con su trabajo, pero que el Supervisor Escolar de la zona 066 de La Piedad, en el mes de septiembre del año 2015, le informa que tenía que presentar el examen de carácter obligatorio, el cual realizó el día 22 de noviembre del 2015 en la ciudad de Morelia, Michoacán. Y ahora el mismo supervisor le dice que lo va a correr del trabajo por haber presentado el examen, y que lo iba a poner a disposición que únicamente estaba esperando que el Sindicato le entregara el acta para despedirlo; 2) Ejercicio Indebido del Servicio Público, consistente en los mismos motivos expuestos con anterioridad.

6. Por lo que del análisis detallado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que **quedaron debidamente demostradas las transgresiones al derecho humano consistentes en Acoso sistemático contra la estabilidad laboral, la integridad física o psicológica del trabajador y Ejercicio Indebido del Servicio Público**, en agravio del quejoso **XXXXXXXXXX**, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que prosiguen.

II

7. En principio se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica del quejoso en los actos reclamados como violatorios de derechos humanos.

8. El derecho de toda persona a ser protegida en sus derechos laborales, se encuentran establecidos en los siguientes ordenamientos legales: por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 8, dispone lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*. El artículo 23, del mismo ordenamiento, dispone: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*.

9. Por su parte La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XIV, párrafo primero: *“Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”*; el artículo XVIII, a su vez dispone: *“Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*.

10.- Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Mismo artículo fracción III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se

llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

A su vez en la fracción VIII, dispone: El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan,

Y por último la fracción IX, establece: Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la

educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. (...).

Por otra parte el artículo 5, que habla sobre el derecho al trabajo, dispone lo siguiente: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

A su vez el artículo 73, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXV, dispone lo siguiente: Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma. ...

11. La Ley General del Servicio Profesional Docente, en su artículo 68, dispone: Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;
- II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;
- III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;
- IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;
- V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;
- VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;
- VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;
- VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;
- IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrán, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;
- II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;

IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;

VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

12. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, atiende a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el engrose del expediente varios 912/2011 *“es preciso reiterar que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen **la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia**, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas”*.

13.- Así mismo, el Artículo 1º constitucional establece que *“las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia (como ya se señaló en el punto 13), favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

14. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de queja, primeramente se tienen las manifestaciones hechas por el quejoso (visibles a foja 1 y 2), en las cuales refiere que es XXXXXXXXXXXX de la Escuela Primaria “Arnulfo Ávila” de La Piedad, Michoacán, en sus dos turnos, y tiene trabajando en esa Institución 32 años, sin jamás haber tenido problemas con su trabajo, que los primeros días del mes de septiembre del año 2015, el Profesor Pedro Ibarra González, Supervisor de la zona 066 de La Piedad, Michoacán, le informó que tenía que hacer el examen de carácter obligatorio y le entregó un documento donde aparecen varios maestros con su firma para ir a realizar el examen, el cual realizaron el día 22 de noviembre del año 2015 en la ciudad de Morelia, Michoacán; continua manifestando que ahora que presentó el examen de evaluación del desempeño docente, comenzó su problema, ya que el mismo Supervisor de la zona Escolar, fue el que les informó que tenían que realizar el examen de manera obligatoria, y ahora lo ha estado hostigando como autoridad de que lo va a poner a disposición y lo va a correr del trabajo por presentar el examen. Sigue manifestando en su queja, que el día 11 de diciembre estando en la oficina del Supervisor, le manifestó que lo iba a poner a disposición porque había ido a presentar el examen y únicamente estaba esperando que el sindicato le entregara el acta, para despedirlo.

15. El quejoso anexó como medios de prueba los siguientes:

- a) Copia del escrito sin fecha, que contiene la relación de maestros nominados por el Instituto Nacional para la evaluación de la Educación, *en el cual entre la lista aparece el nombre del ahora quejoso XXXXXXXXXXXX.* (Foja 22)
- b) El acta constitutiva de fecha 26 de noviembre del año 2015, signada por XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, todos del XXXXXXXXXXXX DI-51, en la que se asentó lo siguiente: *“en cuestión de la aplicación del examen de permanencia que dicta la Reforma Educativa se acordó que todo compañero que lo presente será desconocido de su centro de trabajo y zona a la que pertenezca; así mismo, quedan desconocidos sus derechos sindicales en esta fracción sindical que esta delegación representa, por lo tanto a partir de este momento, todo compañero que no acate los acuerdos sindicales, será responsable de sus propios actos.* (Foja 23).

- c) El Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de noviembre del año 2015, suscrita por el Secretario Técnico de la Secretaría de Educación en el Estado, Coordinador General de Unidades Regionales de la Secretaría de Educación en el Estado, Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado y Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado. *En la cual se asienta que algunos XXXXX se les fue suspendida la presentación de sus evaluaciones por causas imputables al Sistema, no a los XXXXXXXXXXXX, quienes dieron el uso correcto y se presentaron en tiempo y forma para cumplir con su evaluación del desempeño. (Fojas 24-26).*
- d) El Acta de Acuerdos, de fecha 10 de diciembre del año 2015, signada por Salomón Gil Miranda, Secretario General, Sandra Vargas Cerón, Secretaria de Organización, y Angélica Jasso Campos, Secretaria de Conflictos, todos del Comité Ejecutivo Delegacional DI-51. *En la cual se asienta que el XXXXX XXXXXXXXXXXX, queda fuera de la zona escolar 066, por haber presentado el examen de evaluación (Foja 27).*

16. Ahora bien por lo que ve al informe mediante acta de comparecencia, de fecha 18 de diciembre del año 2015, el Profesor Pedro Ibarra González, Supervisor de la Zona Escolar 066 de La Piedad, Michoacán, informa lo siguiente: *que el ahora quejoso lo acusa de haberlo notificado y eso es mentira puesto que solo le preguntó, tampoco lo obligó ya que no es un niño sino una persona mayor de edad, como lo manifiesta en el hecho primero, por el contrario lo invité a que se incorpora a su trabajo de manera normal ya que ese mismo día 11 de diciembre del año en curso a las 10:30 efectivamente fue a mi oficina a exigirme un documento oficial para él deslindarse de su responsabilidad, en otros términos salirse de la escuela a lo cual le dije que yo no le entregaría ningún documento oficial en tanto la representación sindical no me entregara una copia de las actas de acuerdos emanadas de las reuniones sindicales y haber recibido de sus directores inmediatas la puesta a disposición correspondiente hacia su persona especificando las razones y el sustento de los hechos, el conflicto o razón de acusación me parece fuera de lugar, debido a que quien está acusándolo es la parte sindical...”.*

17. La autoridad por su parte ofreció medios de prueba a fin de justificar su actuación, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- a) El acta constitutiva de fecha 26 de noviembre del año 2015, signada por Salomón Gil Miranda, Secretario General, Sandra Vargas Cerón, Secretaria de Organización, y Angélica Jasso Campos, Secretaria de Conflictos, todos del Comité Ejecutivo Delegacional DI-51, en la que se asentó lo siguiente: *“en cuestión de la aplicación del examen de permanencia que dicta la Reforma Educativa se acordó que todo compañero que lo presente será **desconocido de su centro de trabajo y zona a la que pertenezca**; así mismo, quedan **desconocidos sus derechos sindicales** en esta fracción sindical que esta delegación representa, por lo tanto a partir de este momento, todo compañero que no acate los acuerdos sindicales, será responsable de sus propios actos. (Foja 34).*
- b) El Acta de Acuerdos, de fecha 10 de diciembre del año 2015, signada por Salomón Gil Miranda, Secretario General, Sandra Vargas Cerón, Secretaria de Organización, y Angélica Jasso Campos, Secretaria de Conflictos, todos del Comité Ejecutivo Delegacional DI-51. *En la cual se asienta que el XXXXX XXXXXXXXXXXX, queda fuera de la zona escolar 066, por haber presentado el examen de evaluación. (Foja 44).*
- c) El Acta de Consejo Técnico de la Institución “Arnulfo Ávila”, con presencia del Comité Delegacional DI-51 de la Zona 066, de fecha 13 de enero del año 2016, en la que se asienta *que el compañero XXXXXXXXXXXX interviene diciendo que él no es delincuente que sólo cumplió con su derecho ya que fue notificado por parte del supervisor y recalando que él no hizo el examen pero si se presentó... Por su parte el director le comenta que hasta que no se le entregue un documento oficial por parte de la supervisión no procederá a destituirlo de su grupo, que él ya se lo había comentado. (Fojas 50-52).*
- d) El escrito de fecha 14 de enero del año 2016, signado por el Profesor Pedro Ibarra González, Supervisor Escolar zona 066, y dirigido a la Profesora Angélica Alanís Marmolejo, Director de la Escuela Urbana Federal “Arnulfo Ávila” turno vespertino, de La Piedad, Michoacán, *en la cual le sugiere que ponga a disposición de esa Supervisión Escolar al compañero XXXXXXXXXXXX, a fin de que su caso sea turnado a donde corresponda y sean las autoridades superiores las que propongan una*

solución que evite poner en riesgo la estabilidad laboral y administrativa de Usted. (Foja 55).

- e) El escrito de fecha 14 de enero del año 2016, signado por el Profesor Pedro Ibarra González, Supervisor Escolar zona 066, y dirigido al Profesor Miguel Ángel Solano Altamirano, Director de la Escuela Urbana Federal “Arnulfo Ávila” turno matutino, de La Piedad, Michoacán, *en la cual le sugiere que ponga a disposición de esa Supervisión Escolar al compañero XXXXXXXXXXXX, a fin de que su caso sea turnado a donde corresponda y sean las autoridades superiores las que propongan una solución que evite poner en riesgo la estabilidad laboral y administrativa de Usted.*
- f) El oficio sin número de fecha 14 de enero del año 2016, suscrito por el Profesor Miguel Ángel Solano Altamirano, Director de la Escuela Urbana Federal “Arnulfo Ávila” turno matutino, de La Piedad, Michoacán, *por medio del cual pone a disposición al XXXXX XXXXXXXXXXXX, del Supervisor de la Zona Escolar 066 de La Piedad, Michoacán. (Foja 57).*
- g) El oficio sin número de fecha 25 de enero del año 2016, signado por el Maestro Pedro Ibarra González, Supervisor Escolar 066 y dirigido al XXXXX XXXXXXXXXXXX, a fin de notificarle lo siguiente: *En cumplimiento al Acuerdo de la Asamblea Sindical de fecha 10 de diciembre del 2015 celebrada en el local que ocupa la Escuela Primaria Arnulfo Ávila, en donde los maestros reunidos en Pleno bajo la Dirección del Comité Ejecutivo Delegacional DI-51 de la Sección XVIII dictaminaron su EXPULSIÓN de la Zona Escolar 066 a mi cargo, quienes para que la ejecute so pena de revertir la acción en mi contra y de los directores de las escuelas de su adscripción, me hicieron entrega de una copia del ACTA en la que se enfatizan los cargos y sanciones a los que usted se hizo acreedor por su deliberada forma de actuar, sin acatar las orientaciones, recomendaciones y acuerdos de la representación sindical, por lo tanto; ésta Supervisión a mi cargo, lo pone a disposición de la Jefatura del Sector 31, para que su titular de acuerdo a su jerarquía administrativa o en su defecto, la Secretaría de Educación en el Estado determinan donde deberá justificar su trabajo como XXXXXXXXXXXX a partir de esta fecha. (Foja 61).*

18- Por todo lo anterior expuesto y una vez valorados los medios de prueba ofrecidos por cada una de las partes, esta comisión determina que si hubo violaciones a los derechos humanos del quejoso XXXXXXXXXXXX, consistentes en:

a) Acoso sistemático contra la estabilidad laboral, la integridad física o psicológica del trabajador y Ejercicio Indevido del Servicio Público.-

19.- Se demuestra de acuerdo a las constancias exhibidas, que se le están violando sus derechos humanos en cuanto XXXXXXXXXX de la Escuela Primaria “Arnulfo Ávila” en sus dos turnos, de La Piedad, Michoacán, ya que como lo manifiesta el XXXXX XXXXXXXXXXXX, fue notificado que estaba en la lista de los XXXXXXXXXXXX nominados para presentar el Examen de Evaluación, (visible a foja 22), por lo que él acató esa orden y el día 22 de noviembre del año 2015, acudió a presentar el examen de evaluación XXXXXXXXXXXX, el cual por motivos ajenos a su voluntad no pudo presentar pero sí acudió (visible a fojas 24-26).

20.- Asimismo el Profesor Pedro Ibarra González, Supervisor de la zona 066 de La Piedad, Michoacán, manifiesta que no es él, sino acuerdos del Sindicato de desconocer a todo XXXXX que acuda a presentar el examen *“de permanencia que dicta la Reforma Educativa se acordó que todo compañero que lo presente será desconocido de su centro de trabajo y zona a la que pertenezca; así mismo, quedan desconocidos sus derechos sindicales en esta fracción sindical que esta delegación representa, por lo tanto a partir de este momento, (26 de noviembre del año 2015) todo compañero que no acate los acuerdos sindicales, será responsable de sus propios actos”*, acuerdo sindical que se tomó con fecha 26 de noviembre del año 2015, (visible a foja 23)

21.- Con fecha 10 de diciembre del año 2015, el Comité Delegacional DI-51 acordó desconocer de sus derechos sindicales como miembros activos al XXXXX XXXXXXXXXXXX (y otro compañero), quedando fuera de la zona escolar 066 (visible a foja 44), y de acuerdo a esta acta el Supervisor de la zona actúa solicitando o sugiriendo a los Directores de la Escuela Primaria “Arnulfo Ávila” en sus dos turnos, de La Piedad, Michoacán, pusieran a su disposición al XXXXX XXXXXXXXXXXX (quejoso), para así pasar el asunto a las autoridades superiores correspondientes (visibles a fojas 55 y 56).

22.- Por lo anterior queda acreditado que sí hubo el acoso sistemático a su estabilidad laboral, ya que el hecho de que haya acudido a presentar el examen no es una causa legal justificada para desconocerlo de su centro de trabajo al

XXXXX XXXXXXXXXXXX, por el contrario lo que él hizo fue acatar una orden al haber salido nominado para presentar el examen de evaluación, (examen que está debidamente regulado por la Ley General del Servicio Profesional Docente), examen este que fue a presentar **el día 22 de noviembre del año 2015**, por lo que no pasa por desapercibido por parte de este Organismo que el acuerdo que tomó el Sindicato de desconocer a los que participaran en dicho examen, **lo fue el día 26 de noviembre del año en curso**, *el cual dispone que a partir de ese momento todo compañero que no acate los acuerdos sindicales, será responsable de sus propios actos...*, lo que quiere decir, que el XXXXX acudió a presentar su **examen antes de haberse tomado tal acuerdo**, además de tomar en cuenta que el Comité Delegacional Sindical, no es autoridad competente para impedir el libre desarrollo de su trabajo al XXXXX XXXXXXXXXXXX (quejoso), por lo que se determina que el Profesor Pedro Ibarra González, en cuanto Supervisor de la zona 066 de La Piedad, Michoacán, no está actuando o justificando bien su actuación en cuanto autoridad, al acatar disposiciones sindicales y no oficiales.

Refuerza lo anterior lo plasmado en el Juicio de Amparo Directo 47/2013 en el cual el ministro ponente José Ramón Cossío Díaz expone que: En tal sentido, precisa que si bien el “mobbing” o “acoso laboral”, (El término mobbing viene del verbo inglés tomob, que significa acosar, hostigar⁶; aunque también refiere a atacar en tumulto, “atropellar por confusión”⁷.) no se encuentra contemplado en la normatividad interna mexicana, no significa que no exista y no deba ser sancionado, ya que afecta derechos humanos, jurídicamente tutelados como es la libertad de trabajo, contenida en el artículo 5°, Constitucional y las garantías de igualdad y no discriminación, contempladas en el artículo 1° de la Carta Magna y cita el criterio titulado: “DIGNIDAD HUMANA EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES”.

En opinión, el acoso laboral se actualizó toda vez que el agresor ostenta cargos superiores a los de la persona que sufre el acoso, pues fue el único servidor público con rezago el cual pretende imponer una medida disciplinaria. Lo anterior, revela una discriminación laboral, lo cual le generó un daño moral, que en conjunto con el oficio de Once de Diciembre de dos mil quince, revela un trato, humillante, peyorativo y cruel.

23. Por lo anterior expuesto, queda acreditado que el quejoso XXXXXXXXXXXX, sufrió violaciones a sus derechos humanos, al momento de haber sido desconocido de su Centro de Trabajo, por el hecho de haber ido a presentar el examen de evaluación, tal como ya quedo explicado con anterioridad.

24. Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se permite hacer a Usted Secretaria de Educación en el Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas administrativas, legales y respectivas, para resolver el conflicto laboral que se presenta en la Escuela Primaria “Arnulfo Ávila” atendiendo en todo momento a los principios de legalidad, con la finalidad de que se permita al XXXXXXXXXXXX, desempeñar sus funciones como XXXXXXXXXXXX de una manera pacífica y respetuosa.

SEGUNDA. Se inicie ante la Contraloría General del Estado, el procedimiento de investigación que determine la responsabilidad administrativa, del supervisor escolar Prof. Pedro Ibarra González de la Escuela Primaria “Arnulfo Ávila”, por lo señalado en los considerandos de esta resolución, remitiendo a este organismo las constancias que acrediten su cabal cumplimiento.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir las pruebas correspondientes a su cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada quedando este Ombudsman podrá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los

acuerdos de no responsabilidad emitidos por esta Comisión Estatal (artículo 118 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).

Llamo su atención al artículo 115 de la Ley del organismo que a la letra dice: “Cuando una recomendación o acuerdo de conciliación no sea aceptada o cumplido, por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado sea omiso en su cumplimiento, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión”; en concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” y al artículo 102 apartado B que refiere “...cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la cámara de senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”.

ATENTAMENTE

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO
PRESIDENTE.**